

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villamantilla (Madrid).

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden destinando 56.657'71 pesetas á pagos por expropiaciones.

Otra disponiendo se publique el adjunto dictamen emitido por la Junta calificadora de las Cartillas agrícolas presentadas al concurso abierto por Real orden de 30 de Mayo último.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la plaza de Verificador de contadores por gas, vacante en Granada.

Otra aprobando el contador de energía eléctrica «L W» solicitada por la Sociedad general española de energía eléctrica A E G.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el

fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Venancio Aldama.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Concurso para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Lugo.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.

Subastas de obras de carreteras. Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía con tracción animal en la villa de Gijón.

Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la provisión de una plaza de Verificador de contadores para gas, vacante en Granada.

Administración provincial:

Tesorería de Hacienda de la provincia de Huelva.—Notificando á D. José Rodríguez Delgado una providencia de apremio por débitos á la GACETA DE MADRID.

Comisaría de Guerra de Pamplona.—Subasta para la enajenación del Cuartel del Crucifijo, sito en Puente la Reina (Navarra).

Escuela Superior de Comercio de Madrid.—Convo-

cando á los opositores á la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

Escuela Superior de Industria de Las Palmas.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante meritorio de esta Escuela, con destino á la clase de Electrotecnia.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Zaragoza.—Concurso para el suministro de 32 aparatos de bronce para el alumbrado de la sala del Teatro Principal de Zaragoza.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de San Sebastián.—Compañía Arrendataria de Tabacos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 137 del Código de Comercio.

Northern Assurance Company.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y tres Concejales más del Ayuntamiento de Villamantilla, decretada por V. E. en 7 de Noviembre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Diciembre de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente; y

Resultando que el Gobernador civil de Madrid acordó en providencia de 7 de Noviembre último decretar la suspensión de D. José María de la Morena, en el doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villamantilla, como asimismo la de los Concejales D. Crisanto Gálvez, D. Gregorio Zamorano y D. Manuel Lozano; ordenar al Ayuntamiento la inmediata separación del Depositario D. Manuel Lozano Núñez y del Secretario D. Julián Domínguez, y el nombramiento para sustituirles de personas aptas é idoneas; elevar al Ministerio los antecedentes y Memoria presentados por el Delegado para que el Gobierno de S. M. resuelva lo procedente, y nombrar Concejales interinos que sustituyeran á los suspensos:

Resultando que el expresado acuerdo se adoptó como consecuencia de una visita de inspección girada para comprobar las denuncias de varios vecinos, en la cual quedaron acreditados, á juicio del Gobernador, los siguientes puntos:

1.º Que en el ejercicio económico de 1894-95 se consignó una existencia de 1.545 pesetas 53 céntimos, no apareciendo la del anterior, y en

el libro de la Caja y en la copia de la cuenta rendida al Gobierno civil se consignaron tan sólo 344 pesetas 27 céntimos.

2.º Que la existencia de 2.491 pesetas que resultó del arqueo de 1895 es ficticia, pues se ha gastado, por orden de los Alcaldes, sin formalizar los nombramientos.

3.º Que en 1895 á 1896 no se consignó en el libro de Caja el ingreso, hecho por D. Emeterio García, del importe del primer semestre del 4 por 100 de la Caja de Depósitos, y que, sumadas todas las partidas, no concuerdan con la cuenta remitida al Gobierno.

4.º Que tampoco se incluyó en el libro Diario la existencia de 526 pesetas 17 céntimos que resultó en el anterior ejercicio.

6.º Que no se consigna en el libro de Caja el anticipo que se dice hecho por el Alcalde D. José María de la Morena de 1.597 pesetas 64 céntimos, hechas efectivas en 1900 y 1901, ni existe expediente que justifique la necesidad de realizarle.

6.º Que en los libros no figura un libramiento de 390 pesetas á favor de un Perito agrónomo, acordándose, sin embargo, abonarle mayor cantidad.

7.º Que los libros de contabilidad están sin reintegrar, y el de actas de 1897 á 1899, que acompaña el Delegado, presenta señales de haber sido descosido y como desglosados de él algunos folios y agregados otros, que no confrontan con certificaciones expedidas, y otras informalidades.

8.º Que por el libro de Inventarios y Balances no es posible conocer los bienes y derechos que el Municipio posee.

9.º Que existe dilapidación de fondos en las cantidades recaudadas de dos rematantes de carnes y semillas, que no resultan ingresadas en su totalidad, faltando una diferencia de más de 500 pesetas.

10. Que se han abonado al Depositario 842 pesetas por trabajos que él mismo no recuerda.

11. Que en 1896 y 1897 no se consignó la existencia de 190 pesetas 72 céntimos que resultó del ejercicio anterior.

12. Que tampoco figura en el libro de Caja el ingreso de 10 pesetas por rompimiento de una sepultura.

13. Que igualmente no figura en dicho libro el importe del cuarto trimestre de consumos.

14. Que no existe acuerdo ni expediente para abonar á D. José María de la Morena 250 pesetas por parte del préstamo que se dice hecho por el mismo al Municipio.

15. Que, no consignándose en el libro de Caja el anticipo de 1.597 pesetas 64 céntimos, que se dice realizó D. José María de la Morena por conducto de Don Emeterio García, no debió satisfacerse esta suma.

16. Que en 1897 á 1898 no figura en ningún libro ni cuenta el donativo de 925 pesetas, entregado por D. Antonio Roparza y otros, á calidad de devolución, para arreglar la casa cuartel de la Guardia civil, figurando tan sólo un ingreso de 425 pesetas; y, sin embargo, en el libro de Actas aparece un acuerdo ordenando el abono de 1.040 pesetas, con cargo á los fondos municipales, importe de las obras, si bien sólo consta satisfechas 800, sin que se haya devuelto aquella cantidad á los interesados, que la adelantaron.

17. Que en el expediente instruido con motivo del hallazgo y venta de una yegua se han cometido informalidades que pudieran ser constitutivas de delito.

18. Que se han abonado á D. José María de la Morena, previa autorización del Ayuntamiento, los haberes que dejaron de percibir en el ejercicio de 1895 á 1896 el Médico y el Farmacéutico, importantes 1.368 pesetas 32 céntimos, siendo así que sólo se les adeudaba 973; hecho respecto del cual se han cometido informalidades graves con el libro de actas correspondientes.

19. Que respecto al ejercicio de 1898 á 1899, no figura ningún asiento en el libro de Caja, ni existe el libro Diario de ingresos y gastos, lo cual confirma la sustracción de dichos libros.

20. Que en 1899 á 1900 también existe dilapidación de caudales por lo que respecta al ingreso en arcas municipales del aprovechamiento de la pampanera.

21. Que no se ha verificado en varios años el ingreso de los intereses de suscripciones intransferibles y resguardo de la Caja de Depósitos.

22. Que también se volvieron á abonar á D. José María de la Morena 240 pesetas 82 céntimos por lo que se adeudaba al Médico y al Farmacéutico.

23. Que el indicado Sr. Morena cedió á D. Higinio Lozano el crédito que tenía en contra del Ayuntamiento para poder desempeñar el cargo de Alcalde y Concejal, y á pesar de ello ordenó el abono de 321 pesetas 75 céntimo por cuenta del empréstito.

24. Que en 1901 no se consigna ni un sólo arqueo, ni tampoco en el libro de Caja el abono de 160 pesetas 87 céntimos á D. Higinio Lozano.

25. Que en la sesión de 11 de Octubre de 1903 no se consignó la cantidad que se acordó abonar á D. Higinio Lozano por suministro de vino á los trabajadores en los caminos vecinales.

26. Que no se justificó qué clase de obras realizó Lozano para que se le abonara 100 pesetas, según cuenta del mismo.

27. Que en el ejercicio de 1895 á 1896 aparece que D. José María de la Morena satisfizo 9 pesetas 14 céntimos de contribución por riqueza urbana y en el ejercicio siguiente 75 pesetas 70 céntimos, debiendo existir, por tanto, ocultación.

28. Que en 1896 á 1897 sólo se ingresaron 80 pesetas de las 800 que importó el arrendamiento de pesas y medidas.

29. Que en 1897 á 1898 sólo se ingresaron 681 pesetas 79 céntimos por reparto vecinal, y en el presupuesto actual se consignan 1.125 para devolver aquellas cuotas.

30. Que respecto al Pósito, aparece que sólo existen 558 fanegas, debiendo haber más de 1.000, según los datos facilitados, observándose además grandes informalidades en este ramo.

31. Que el actual Secretario del Ayuntamiento, Don Julián Domínguez, es inepto para desempeñar el cargo y cobrar, además de sueldo, el asignado á un Auxiliar, la consignación como Agente de negocios y las dietas por viajes.

32. Que el depositario es lego en cuestión de contabilidad; y

33. Que se ha cometido falsedad en una certificación expedida por el Secretario del particular de la sesión de 12 de Junio de 1898:

Resultando que citados para que formularan sus descargos los cuentadantes desde 1894 á 1904, éstos presentaron dos escritos de la misma fecha, suscrito el primero por D. Raimundo Lozano, D. Manuel Lozano Núñez, D. Crisanto Gálvez y D. Gregorio Zamorano, como cuentadantes de desde 1894 á 1898, y otro por D. José María de la Morena, D. Manuel Lozano, Don Gregorio Zamorano y D. Juan María Lozano, como cuentadantes de los años siguientes, en cuyos escritos, insertos á los folios 63 al 72 del expediente, contestaron cuanto estimaron pertinente á su mejor defensa, explicando los hechos que se les imputaba:

Resultando que D. José María de la Morena ha pre-

sentado otra instancia protestando contra el exceso de atribuciones que, á su juicio, cometió el Delegado al inspeccionar la administración del Pósito:

Resultando que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se confirme la providencia del Gobernador por las razones que la misma expresa:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos imputados como cargos revisten en su mayor parte, como reconoce expresamente la propia providencia del Gobernador, caracteres de delito cuyo conocimiento y castigo, en su caso, compete exclusivamente á los Tribunales de Justicia:

Considerando que ninguno de los referidos cargos es de los comprendidos en el art. 189 de la vigente ley municipal, que determina los únicos casos en que pueden ser suspendidos gubernativamente los Concejales; procediendo, en su virtud, que tal suspensión sea levantada, sin perjuicio de que las Autoridades judiciales puedan acordarla en su día, á virtud de lo dispuesto en el art. 192 de la ley citada:

Considerando que tal fundamento no es aplicable á la suspensión del Alcalde, porque el referido art. 189 sólo exige que concorra causa grave, cuya apreciación corresponde á las facultades discrecionales del Gobierno, sin más limitación que la separación sea acordada en Consejo de Ministros:

Considerando que la suspensión gubernativa del Secretario de Ayuntamiento no puede decretarse sin que preceda expediente especial en que se oiga al interesado, nada de lo cual se acredita en el presente caso, ni siquiera que el Ayuntamiento acatara la indicación del Gobernador relativa á la suspensión del funcionario citado:

El Consejo, por mayoría, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión gubernativa del Alcalde de Villamantilla, debiéndosele formar expediente de separación, cuya resolución corresponde al Consejo de Ministros.

2.º Levantar la suspensión acordada contra los Concejales y contra el Alcalde, como Concejales, á que este expediente se refiere; y

3.º Pasar los antecedentes del mismo á la Autoridad judicial competente á los fines que en derecho proceda. Y no habiendo lugar á resolver, en cuanto á la suspensión de los Concejales en este cargo, por haber transcurrido el plazo legal;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver en lo demás de acuerdo con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1904.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 26 del actual el dictamen emitido por la Junta calificadora de las Cartillas agrícolas, en virtud del concurso público abierto por Real orden de 30 de Mayo último, con arreglo al Real decreto de 15 de Agosto de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique el referido dictamen en la GACETA DE MADRID, con objeto de que llegue á conocimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1904.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DICTAMEN emitido por la Junta calificadora de las Cartillas agrícolas presentadas al concurso abierto por Real orden de 30 de Mayo último, con arreglo al Real decreto de 15 de Agosto de 1903.

Excmo. Sr.: Ha terminado sus tareas la Junta calificadora de las Cartillas agrícolas que se presentaron al concurso publicado con fecha 30 de Mayo del año corriente, y tiene el honor de elevar á V. E. el resultado de los estudios hechos y el concepto que le merecen los trabajos que al detalle ha examinado.

Para doce regiones, pues la que comprende las islas Canarias no tuvo concurrentes, presentaron treinta y cinco cartillas, en cuya composición han presidido los mas variados criterios. Algunas de ellas, por sobradamente extensas y con exceso detalladas, forman verdaderos tratados de Agricultura, y las hay en esta categoría con tanto acierto dispuestas, que bien pudieran ser excelentes libros de texto para la segunda enseñanza, no computándose, por esta mis-

ma razón, apropiadas y útiles en las Escuelas rurales. Otras, de seguro con menor aparato científico, carecen del orden y proporciones debidas; vese que fueron redactadas muy deprisa, y, sin contener errores de monta, fáltales método riguroso y apropiado. Varias no deben llamarse propiamente cartillas, sino colecciones desproporcionadas de capítulos ó elementos de Agricultura, apenas relacionados con muy mediano arte, y las hay también por entero desprovistas de condiciones científicas y pedagógicas, y en éstas la buena intención de los autores no ha sido secundada por el acierto en la nada llana tarea de redactar y disponer su obra. Separada de las dichas categorías, está la de las cartillas que, en nuestro entender, se encuentran más dentro de las condiciones del concurso, y entre las cuales debe elegirse las mejores, como dignas de ser recompensadas con los premios ofrecidos, aquilantando todo lo posible los merecimientos y excelencias de cada una en particular, para discernir los premios, luego de realizada la selección correspondiente.

Desde el principio se nota, comparado este concurso con el anterior, que aun siendo menos en número las cartillas, por la claridad y acertada disposición de buena parte de ella, la suma de ideas que contienen y el criterio científico que presidió en la composición, su estudio, examen y clasificación reclamaban mayor detenimiento, y en ocasiones la elección ha presentado dificultades, que la Junta ha procurado vencer, tratando de buscar y señalar lo que á su entender es más apropiado para la enseñanza de la agricultura en las Escuelas primarias de España. También debe ser marcado un carácter, del cual participan casi todos los trabajos presentados en el presente concurso, y es á saber: la elevación científica, y no es ciertamente un defecto, sino excelencia de mucha categoría cuando se acierta á combinarla con la claridad, exponiendo principios científicos; que, al cabo, de una ciencia nada sencilla tratase, y se logra armonizarla de suerte que resulte dicha la ciencia con aquella claridad y en aquella medida que ha menester la inteligencia de los niños; que no es bien sacrificar los principios en aras de lo elemental, y recibense nada pequeñas ventajas en inculcarlos en el entendimiento, enseñándolos y demostrándolos desde los comienzos de la vida. Así la primera cualidad de las cartillas agrícolas es tener este carácter científico, el cual lleva aparejada la nota educativa, su principal y más eminente excelencia.

Procuró llevar la Junta calificadora á sus estudios, deliberaciones y juicios este sentido, y colocándose en un punto de vista un tanto elevado, trató de elegir, entre lo presentado, lo que le pareció más propio y de inmediatos resultados para cada región, dejando desiertas aquellas en las cuales no encontró trabajos de mérito suficiente en cuanto á la ciencia y carentes de condiciones didácticas, sin que dejen de tener algunos estimables, aunque insuficientes, para obtener el premio en el presente concurso y al lado de obras muy bien pensadas y artísticamente dispuestas.

Con destino á la primera región, presentaron siete cartillas, y de ellas ha elegido la Junta calificadora, como merecedora de premio, la que tiene por lema «Galicias». Abierto el sobre que contenía el nombre del autor, resultó ser éste D. Andrés Beltrán Barroso.

Sólo dos cartillas se presentaron para la segunda región, y se propone como digna de premio la que lleva este lema: «Fomentando la Asociación se determinará en España el progreso de las industrias rurales», que resultó compuesta por los Sres. D. José Vicente Arche y D. Guillermo Quintanilla.

Respecto de la tercera región, sólo se presentó una cartilla, que no es merecedora de premio; y en cuanto á la cuarta región, tampoco tienen condiciones las dos cartillas á ella destinadas: y así, en sentir de la Junta calificadora, el concurso debe quedar desierto, en lo que á las dichas regiones tercera y cuarta se refiere, siendo de lamentar que no haya para ellas trabajos adecuados.

En la quinta región se conceptúa digna de premio la cartilla señalada con el lema «En el germen está la planta», resultando original de D. Juan Manuel Priego y Jaramillo, y elegida entre las cuatro presentadas.

Optaban á premio, en la sexta región, tres cartillas, y se ha elegido la que tiene por lema «Por la vieja Castilla», compuesta por D. Luis Moreno Espinosa.

Hubo seis cartillas destinadas á la séptima región, y se ha elegido de ellas la señalada con el lema «Del adelanto de la agricultura depende la prosperidad de los pueblos», resultando escrita por los Sres. D. José Vicente Arche y D. Guillermo Quintanilla.

También aparece escrita por estos mismos señores aquella cuyo lema es «En la escuela se forman los futuros ciudadanos útiles á la Patria», considerada digna del premio entre las cuatro cartillas presentadas con destino á la octava región.

Desierta debe quedar, en cuanto á premio, la novena región, porque ninguna de las dos cartillas presentadas reúne condiciones.

Una sola cartilla aparece dedicada á la décima región, y la Junta considerala digna de premio; su lema es «San Miguel», y el autor de ella resultó D. Cecilio Benítez.

Dos cartillas había para la undécima región, que no se consideran merecedoras de premio, y una para la duodécima, que se halla en las mismas condiciones.

Aunque sólo puede adjudicarse un premio por cada región, la Junta calificadora cree de su deber recomendar como muy meritorias las cartillas siguientes, entre las presentadas al concurso: en la primera región, la que tiene por lema «Las provincias cantábricas tienen su porvenir en el desarrollo é intensidad de las producciones forrajeras y pecuarias y en el perfeccionamiento de las industrias derivadas de la leche»; en la quinta, «Ganarás el pan con el sudor de tu rostro»; en la sexta, «Castilla crecerá con la supresión del barbecho, condenado por la situación económica actual»; en la séptima, «Trabajo» y «Por mi tierra», y en la octava, «Mancha y Extremadura».

Madrid 17 de Diciembre de 1904.—La Junta calificadora: Ricardo Algarra.—El Conde del Retamoso.—José Rodríguez Mourelo.—Texifonte Gallego.—Carlos de Belenchana.—Augusto Rechevarría.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Próximo á terminar el actual ejercicio económico, y existiendo un pequeño residuo aplicable al pago de expropiaciones,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde luego se destinen 56.657 pesetas 71 céntimos á que asciende, á satisfacer por orden de antigüedad y en la medida posible, las expropiaciones que se adeudan y puedan satisfacerse con la indicada suma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos inmediatos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1904.

CARDENAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Cumpliendo lo prevenido en la Real orden que precede, por correo de hoy se remiten á los Gobernadores de las respectivas provincias las órdenes correspondientes á los siguientes pagos por expropiaciones:

Fecha de la incoación del expediente.	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PESETAS
1902	Albacete....	Montealegre.....	2.234,57
1899	Alicante....	Elche.....	3.713,49
1898	Avila.....	Aldealabad.....	1.368,33
1899	Badajoz....	Haba Higuera.....	363,26
1899	Barcelona..	Prast de Llusanet.....	3.872,83
1903	Balearres..	Andraitx.....	1.768,22
1897	Burgos....	Añastro.....	1.487,26
1901	Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.....	1.910,98
1901	Ciudad Real....	Valdepeñas.....	2.627,03
1899	Córdoba....	Valenzuela.....	2.259,26
1899	Gerona....	Batet.....	3.342,26
1901	Huesca....	Triste.....	3.880,63
1893	Guadalajara.	Idem.—Viana.—Fontaner.—Alcocer.....	1.398,67
1898	León.....	Bustillo de Páramo.—Boca de Huérgano.....	1.753,33
1896	Logroño....	San Torcuato.....	3.304,17
1901	Madrid....	Valdaracete.....	1.720,35
1901	Murcia....	Murcia.....	755,69
1898	Oviedo....	Boal.....	821,48
1902	Orense....	Villamarin.....	3.845,47
1899	Palencia....	Nestá.....	2.687,23
1903	Pontevedra.	Villagarcía.....	997,81
1900	Santander..	Hazas en Cesto.....	2.234,24
1899	Segovia....	Fuente Soto.....	2.868,72
1901	Teruel....	Aguaviva.....	2.795,20
1899	Valladolid.	Villanueva.....	985,00
1898	Zaragoza..	Gallur.....	1.626,13
Total pesetas.....			56.521,61

Madrid 28 de Diciembre de 1904. — El Director general P. O., Ricardo Serantes.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Granada, cuya provisión ha de sujetarse á lo preceptuado en las instrucciones reglamentarias dictadas para el servicio de verificación de contadores de electricidad y de gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre último, y en el Real decreto de 22 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada la provisión de la expresada vacante, concediéndose un plazo improrrogable de quince días á los aspirantes para presentar solicitudes, los cuales acreditarán en debida forma que reúnen las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles; y
- 5.ª Poseer uno de los títulos de Ingeniero industrial, de Doctor ó de Licenciado en Ciencias físicas, expedido por Centro docente español.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Resultando que, por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid, remite la Sociedad general Española de Electricidad A. E. G., delegación en España de la Allgemeine Electricitäts Gesellschaft, de Berlín, domiciliada en esta Corte, las Memorias descriptivas y planos de un aparato contador de energía eléctrica denominado L. W., solicitando su aprobación:

Resultando que se acompañan los documentos exigidos por el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901 y por el 25 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre último:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido, y de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido informe favorable á su aprobación para el servicio público:

Considerando que los Ingenieros verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores:

Vistos el precitado Real decreto de 26 de Abril de 1901 y los artículos 25 al 30 de las instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer la aprobación del contador de energía eléctrica L. W. que solicita la Sociedad general Española de electricidad A. E. G., domiciliada en esta Corte, Carrera de

San Jerónimo, 42, segundo, debiendo devolverse á la precitada Sociedad un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación; y que esta resolución, con la forma de comprobación del aparato, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se efectuará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones competas y comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

El tipo de 3 amperes, sometido á nuestro estudio, tiene marcado $\alpha = 300$, que quiere decir, que con la carga de un kilovatio-hora, el disco da 300 vueltas por minuto, ó sea que una vuelta del mismo equivale á

$$K = \frac{1}{300 \times 60} \times 1.000 \text{ vatios} = 0,0555 \text{ vatios.}$$

De igual manera se hallaría la constante K para otra capacidad, deducida del valor de α , marcado en la tapa del contador. Esta constante puede verificarse directamente contando las vueltas n que tiene que efectuar el disco para marcar un vatio y comprobando si es $K = \frac{1}{n}$.

Una vez hallado K, si el citado disco tarda S segundos en dar 50 revoluciones, el consumo que marcaría el aparato en una hora será:

$$W = \frac{50 \times 3.600}{S} = \frac{180.000}{S} \text{ vatios,}$$

cantidad que debe ser igual al producto de los amperios por los voltios que marquen respectivamente el amperímetro y el voltímetro, ó á los vatios marcados por el vatímetro, para que el contador marque exactamente el consumo.

Para precintarse el contador, el Verificador sellará los tornillos que sujetan la armadura horizontal colocada sobre el disco que cierra el circuito magnético, y si juzga conveniente podrá precintarse el contador exteriormente con un alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa, no siendo entonces preciso sellar interiormente los tornillos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envoltura una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Venancio Aldama y Gil en la casa de salud Covadonga el 24 de Junio último, dejando bienes de fortuna, cuyo inventario se encuentra en este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Puerto de Portland.—Proyecto de modificar el alumbrado y señales de niebla.

Notice to Mariners, núm. 1.063. Londres, 1904.

Núm. 661, 1904.—Desde los primeros días del mes de Febrero de 1905 se empezarán los trabajos de modificación del alumbrado y de las señales de niebla del puerto de Portland.

1.º En el extremo SE. del rompeolas avanzado, y próximamente á 270 m. al N. 65º W. de la luz del fuerte del rompeolas, se encenderá una luz de un destello blanco cada cinco segundos (destello 0'75 segundos; eclipse 4'25 segundos).

Esta luz, que ha de estar elevada sobre el nivel de la pleamar 21 m., tendrá una potencia luminosa de 1.240 lámparas Cárcels próximamente.

En el faro se colocará una campana, que en tiempo de niebla ó cerrazón dará un toque cada diez minutos.

2.º En el extremo NW. del mismo rompeolas en el emplazamiento del delphin B, y á 8 1/2 cables al N. 48º W. de la luz del fuerte del rompeolas, se encenderá una luz roja de una ocultación cada diez segundos. Esta luz tendrá una potencia luminosa de cinco lámparas Cárcels próximamente, y estará elevada sobre el nivel de la pleamar 9'1 m.

3.º En el extremo del rompeolas, que arranca de las rocas de Bineleave, en el emplazamiento del delphin O, á 9 5/8 cables al N. 44º W. de la luz del fuerte del rompeolas, y á 911 m. sobre el nivel de la pleamar, se encenderá una luz blanca de una ocultación cada diez segundos.

4.º La luz actual de destellos rojos del fuerte del rompeolas se reemplazará por otra de poca intensidad, y se quitará la campana de niebla.

Situación aproximada de la luz del fuerte del rompeolas: 50º 35' 5" N. y 3º 47' 40" E.

Cuando se hagan estos cambios se dará nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 4, págs. 10 y 12.

OCEANO INDICO

Isla de Sumatra (costa W.)

Cercanías de Padang.—Proyecto de cambiar el distintivo de la luz de Posioa Pandan.

Avis aux Navigateurs, núm. 360/1.120. Paris, 1904.

Núm. 662, 1904.—La luz fija blanca de Posioe Pandan se

va á cambiar por otra de un destello blanco de cinco segundos de duración cada quince segundos.

Situación aproximada: 0º 57' S. y 106º 20' 25" E.

En tiempo oportuno se darán avisos complementarios sobre esta luz.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 134.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Lugo, se verificará el día 10 de Febrero de 1905.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada, urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del reglamento de 29 de Abril de 1902; la de Casinos y Círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos quedará de hecho nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.727.712
Urbana amillarada, id. id.....	380.140
Idem fiscal, id. id.....	314.019
Industrial y de comercio, id. id.....	
Total base para el concurso.....	3.421.871

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de dos pesetas cincuenta y un céntimos por ciento, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho en las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción-ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguna, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos montos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril de 1900; y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignaron en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público, si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas doscientas ochenta y cinco mil ciento cincuenta y seis.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 10 de Febrero de 1905 en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, y de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director del Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Lugo ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignándose en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Lugo el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los concep-

tos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas diez y siete mil ciento nueve, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Lugo, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Lugo, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgase oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro, con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Madrid 27 de Diciembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... en..... de..... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará, en letra, el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.) S—1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo ségundo de la Sección del Collado de Torras á Puigcerdá, en la carretera de Ribas á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientos diez y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de treinta y un mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—El Director general.—P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo ségundo de la Sección del Collado de Torras á Puigcerdá, en la carretera de Ribas á Puigcerdá, provincia de Gerona se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—7

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Germán de la Cerra y Samuño, vecino de Gijón, solicitando la concesión de un tranvía, con tracción animal, en dicha villa de Gijón, desde la Plaza del Marqués á la Cruz de Ceares y al Alto de Pumarín, cuyo trazado se divide en dos secciones.

Primera: desde la Plaza del Marqués (frente á la estatua de Pelayo), siguiendo por las calles del Instituto, Jovellanos y Begoña, paseo de Alfonso XII, cruzando la carretera de tercer orden de Ribadesella á Canero, calles del Diez y siete de Agosto y de la carretera de Costa y carretera de tercer orden de Gijón á Pola de Siero, á terminar en la Cruz de Ceares.

Segunda sección: comienza en la misma Plaza del Marqués y continúa por las calles de la Barbacana y de la Trinidad, Boulevard de la calle Corrida, plaza del Seis de Agosto y carretera de primer orden de Adanero á Gijón, donde termina en el alto de Pumarín; esta Dirección general ha resultado anunciar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* la petición del citado D. Germán de la Cerra, para que puedan presentarse á las condiciones de mejorarla, acompañadas de sus proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, todo según previene el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 24 de Diciembre de 1904.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Trabajo

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, los aspirantes á la plaza de Verificador de contadores para gas, vacante en Granada, presentarán solicitud documentada en esta Dirección general, ó en la Secretaría del Gobierno civil de aquella provincia, dentro del término quince días, el cual comenzará á contarse desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID. Los interesados deberán acompañar á su instancia, además del título profesional y la documentación oficial original ó testimonial que acredite su aptitud para que se le tenga por parte en el concurso, la particular que juzgue conveniente á fin de justificar los méritos ó condiciones de preferencia que fijan las disposiciones vigentes citadas en el Real orden de convocatoria.

Madrid 30 de Diciembre de 1904.—El Director general, José del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda en la provincia de Huelva.

En expediente de apremio seguido por esta Agencia ejecutiva contra el Juzgado de instrucción de esta capital por débitos á la GACETA DE MADRID, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido declarar directamente responsable con sus bienes propios al señor Juez de instrucción que ejerció el cargo en la época á que se contraen los descubiertos, en la forma que á continuación se expresa:

NOMBRE DEL DEUDOR	Concepto	EPOCA	Ptas.
D. José Rodríguez Delgado.....	GACETA.....	Un mes primer trimestre de 1893-94 y 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893-94	66667
		1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem de 1894-95.....	80
		Idem id. de 1895-96.	80
		1.º, 2.º y 3.º idem de 1896-97.....	60
TOTAL.....			28667

Lo que se hace público por medio de este diario para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á su publicación, se sirvan ingresar en el Tesoro las cantidades que se expresan, y pasados aquéllos se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Huelva 27 de Diciembre de 1904.—El Tesorero, Pedro Herrera.—V.º B.º—El Delegado, Ricardo Solier.—P—1493

Comisaría de Guerra de Pamplona.

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que dispuesta nuevamente por Real orden de 26 de Noviembre último la enajenación del cuartel del Crucifijo, sito en la villa de Puento de la Reina (Navarra), las personas que deseen tomar parte en este servicio presentarán sus proposiciones en la Comandancia de Ingenieros de Pamplona

sita en la calle de San Ignacio, núm. 3, principal izquierda, el día 13 de Marzo próximo venidero, entre diez y media y once de la mañana, ante la Junta de subasta que al efecto se hallará constituida, con sujeción al modelo de proposición que se inserta al pie de este anuncio.

El expediente de esta subasta se hallará de manifiesto en dicha Comandancia de las diez a las tres horas de los días no feriados.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado de la clase undécima, exentas de enmiendas y raspaduras y garantizadas con el resguardo comprobante de haberse realizado por el proponente el depósito de 908 pesetas a que se contrae la condición 5.ª del pliego de las legales.

El precio límite fijado como mínimo para esta pública subasta es de diez y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesetas y cuarenta y tres céntimos.

Pamplona 28 de Diciembre de 1904.—Julio Altadru.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos legal y facultativo y tasación y anuncio que rigen en la subasta de enajenación del cuartel del Crucifijo, sito en Puente la Reina (Navarra), se comprometo a adquirir dicho edificio en su presente estado, abonando por el mismo la suma de pesetas y céntimos.

Y como garantía de esta oferta, acompaño talón de depósito, que se determina en el anuncio referido.

(Fecha y firma del proponente.)

(Cantidades en letra.)

Datos sobre el edificio.

El edificio que se trata de enajenar por medio de pública licitación es el antiguo convento del Crucifijo, deteriorado y ruinoso hoy, compuesto de tres pisos, cuya cubierta y entramados se hallan en deplorable estado.

El último destino que ha tenido este edificio ha sido el de cuartel hasta que hace unos quince años hubo de desalojarse por su estado ruinoso.

Se halla situado en la villa de Puente la Reina, a 22 kilómetros de esta capital, situado en la extremidad Sureste de la población, sobre el riachuelo denominado Robo, que baña sus linderos Sur y Este, y la carretera de Pamplona, que corre en toda la extensión de su fachada Norte, lindando por el Oeste con fincas particulares.

Su planta es la de un rectángulo, salvo pequeñas salientes, que mide 3.933 m² próximamente.

Sus muros de sillería y fábrica de ladrillo están en buen estado; pero los que en gran parte son de tapial dejan mucho que desear.

La tasación que se hizo de este edificio el año 1893 por el Cuerpo de Ingenieros asciende a la suma de sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Se convoca a los señores opositores a la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, para el día 20 de Enero de 1905, en el local de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, y a las nueve de su mañana.

El cuestionario para dichas oposiciones estará de manifiesto en la Secretaría del indicado Centro desde el día 12 del próximo mes.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Daniel López.

Escuela Superior de Industrias de Las Palmas.

De conformidad con lo propuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante meritario en esta Escuela con destino a la clase de Electrotecnia.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de este Centro, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; debiendo los interesados acompañar a la instancia los documentos justificativos de los anteriores extremos y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—El Director, Juan de León y Castillo.—El Secretario, Francisco Hernández. P.—1494

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la S. M. ciudad de Zaragoza.

Condiciones para el concurso del suministro de treinta y dos aparatos de bronce para el alumbrado de la sala del Teatro Principal de Zaragoza, con arreglo al diseño expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

1.ª El contratista tendrá obligación de entregar los aparatos objeto de este concurso a los tres meses de haberle comunicado la admisión de su proposición.

2.ª La colocación de dichos aparatos será de cuenta del contratista, dejándolos en disposición de funcionar en las debidas condiciones.

3.ª La colocación se hará de la manera siguiente: En el piso primero, ocho aparatos iguales al dibujo, constando cada uno de ellos de cinco brazos para alumbrado eléctrico y tres brazos para alumbrado por gas.

En el piso segundo, ocho aparatos iguales a los anteriores.

En el piso tercero, ocho aparatos del mismo orden de los anteriores, pero constando solamente de tres brazos para alumbrado eléctrico y dos brazos para alumbrado por gas.

En el piso cuarto, ocho aparatos enteramente iguales a los del piso tercero.

El sitio donde deba colocarse cada uno de los aparatos será señalado de antemano por el Ingeniero municipal.

4.ª Una vez terminada la instalación se procederá a las pruebas oficiales, y si éstas dan resultado satisfactorio, la Sección de Instrucción recibirá la instalación, previo informe del Sr. Ingeniero municipal.

5.ª En las proposiciones se expresará el precio total de los aparatos y además el de cada uno de ellos.

6.ª Si la instalación tuviese que ampliarse por creerlo así conveniente el Excmo. Ayuntamiento, el contratista tendrá obligación de facilitar los aparatos necesarios y proceder a su colocación, en las mismas condiciones y con los mismos precios indicados en la proposición admitida.

7.ª El concursante cuya proposición fuese admitida depo-

sitará en la Caja municipal, para responder al cumplimiento de su contrato, el diez por ciento de la cantidad por la cual se le adjudique la instalación, cuya cantidad le será devuelta al terminar el compromiso.

8.ª El pago se efectuará previa presentación de la factura, con la conformidad del Sr. Ingeniero municipal y el V.º B.º del Sr. Presidente de la Sección de Instrucción.

9.ª Si el contratista no hubiese terminado la instalación en la fecha fijada, sin causa que estime justa el Excmo. Ayuntamiento, ó faltase a las demás condiciones, se rescindirá el contrato, perdiendo el depósito.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de no admitir las proposiciones que por diferentes causas no crea convenientes.

11. En la instalación de estos aparatos se observarán todas las condiciones impuestas para esta clase de instalaciones por el reglamento municipal vigente, y especialmente las siguientes:

a) La masa del aparato estará aislada eléctricamente de la canalización del gas por quinientos mil ohms al menos.

b) Los cubillos ó bases de las lámparas de incandescencia estarán aisladas eléctricamente de la del aparato.

c) Los hilos, fuertemente aislados y protegidos, se sujetarán al aparato, adaptando las formas de modo que no puedan deteriorarse con el calor del gas.

12. Las proposiciones se admitirán en pliego cerrado en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, redactadas en papel del sello undécimo, expresándose el precio de cada aparato y el total del que sea objeto del concurso, acompañando la cédula personal del proponente.

13. En el término de treinta días el adjudicatario, antes de comenzar la fabricación de los aparatos, presentará el modelo fabricado, debidamente concluido, para comprobar si se ajusta al dibujo objeto del concurso, y en el caso de que no se ajustase se comprometerá a introducir las reformas que el Sr. Ingeniero municipal señale, en armonía con el dibujo de origen; en otro caso quedará rescindido el compromiso.

14. Los proponentes al concurso deberán acreditar tener satisfecha la contribución industrial respectiva.

15. Para lo no previsto en las precedentes condiciones regirá la instrucción de subastas y concursos de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—El Secretario, A. Manuel Urbez. S.—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la burra que al final se expresará, la cual fué hurtada en la madrugada del día de ayer al vecino de esta villa José Carbonero Castellero, teniendo sospechas que sean sus autores unos gitanos, cuyas señas también se dirán, encargando al mismo tiempo la captura de los mismos, así como la de cualquier otra persona en cuyo poder se encuentre si no acreditara su legítima procedencia, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Dada en Campillos a 15 de Diciembre de 1904.—Alfonso Moreno.—Pedro González.

Señas de la burra.

Mediana, negra, cerrada, con una rozadura en un lado y otra en el pecho.

Señas de los gitanos.

Uno con barba negra, bajo, pintado de viruelas, viste blusa, pantalón y sombrero oscuro, de unos treinta años.

Otro bajo, de unos treinta años, con bigote, chaqueta corta clara y gorra.

Otro de catorece a quince años, muy pintado de viruelas. Llevan dos mujeres, una de ellas alta y coja. JO—11247

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en las diligencias para cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado por hurto contra Rafael Pata Gallego y otro, se cita, llama y emplaza al súbdito inglés John Thomas Buckle, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle entrega del reloj que le fué sustraído; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 22 de Diciembre de 1904.—Eduardo Galván.—El actuario, por habilitación, Honorio Fernández. JO—11264

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto Manuel Rodríguez García, natural de Abla y vecino de Abucena, alias Jan, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes, hijo de Blas y Pascuala, de estatura alta, cejas, castañas, nariz puntiaguda, boca grande, ojos negros, sin seña particular, y viste traje a estilo de jornalero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Almería, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado, por haberse terminado el sumario de referencia, toda vez que al ir a practicarse esta diligencia no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dado en Iznalloz a 21 de Diciembre de 1904.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, el actuario, Eduardo Vázquez. JO—11265

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 del vigente Código procesal, se cita, llama y emplaza a los procesados en causa sobre lesiones y disparos, Juan y Antonio Heredia Campos, natural el primero de la Fuensanta, vecino de Jaén, de veinticuatro años de edad, soltero, esquilador, hijo de Juan y Dolores, sin instrucción ni antecedentes, de estatura alta, ojos castaños, pelo negro, rostro oval, cejas al pelo, nariz regular, sin seña particular, y viste traje de los de su clase; y el segundo, natural del Castillo de Locubín, vecino de Jaén, soltero, de oficio esquilador, de treinta años, hijo de Juan y Dolores, sin instrucción ni antecedentes, de estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, rostro oval, cejas al pelo, nariz abultada, boca grande, sin seña particular, ambos gitanos, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Jaén, comparezcan en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, toda vez que se ha decretado su prisión provisional en la causa de referencia por no haber comparecido ante este Juzgado en los días primeros de cada mes a que estaban obligados, y además por ignorarse sus actuales domicilios; bajo apercibimiento de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitan a mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Iznalloz a 22 de Diciembre de 1904.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

JO—11266

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de que tenga lugar un reconocimiento acordado en la causa que se le sigue por lesiones inferidas a Eugenio Heredia Cortés; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en los estrados de este Juzgado, caso de ser habido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 21 de Diciembre de 1904.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

Antonio Cortés Flores, alias Porras, de diez y siete años, hijo de Sebastián y Cristina, soltero, natural de Frailes, vecino de Jaén, habiendo estado últimamente en Ibros; esquilador, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora.

JO—11267

LA BISBAL

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos del sumario que sobre corrupción de menores se instruye en este Juzgado, bajo el núm. 113 del corriente año, se cita a las sujetas conocidas por Paquita de Gerona, y María llamada la Manuela, las cuales, según se tiene presentado, habían estado de pupilas de unos quince días a esta parte en la casa de lenocinio establecida en la villa de Palafrugell y calle de Palamós, casa número 83, que lleva por nombre «Can Pela», siendo su ama Agustina Lladó Rusiñola, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este propio Juzgado para recibirles declaración en méritos del expresado sumario; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal a 21 de Diciembre de 1904.—Francisco de B. Vicéns. JO—11268

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que en éste se siguió por disparo y lesiones contra Agustín Raya Paneja, natural de Granada, vecino de Baños, hijo de Matías y María Jesús, de cuarenta y dos años, soltero, y guarda, la Audiencia de Jaén, por sentencia de 7 de Octubre último, se sirvió absolverle, declarándole exento de responsabilidad criminal, declarando las costas de oficio; lo que se hace presente para que llegue a conocimiento del ofendido en dicha causa, cuyo paradero se ignora.

Dado en La Carolina a 21 de Diciembre de 1904.—Pedro Bellón.—Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Cámara. JO—11270

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que en éste se siguió por el delito de hurto de mineral contra Vicente García Martínez, de veintidós años, soltero, arriero, natural de Baeza, vecino de Linares; Lucas Martos García, de veinticinco años, casado, arriero, natural de Bejijar, vecino de Linares; Raimundo Colomina Alcaraz, de cuarenta y siete años, soltero, natural de Instinción, vecino de Linares, y otro, la Audiencia de Jaén, por sentencia de 2 de Septiembre de 1903, se sirvió absolverlos, declarando de oficio las costas; y con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados referidos, cuyo domicilio se ignora, se publica la presente.

Dado en La Carolina a 21 de Diciembre de 1904.—Pedro Bellón.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—11271

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y no haberse podido emplazar por no tener su domicilio en calle de Berbena, del barrio de Triana (Sevilla), é ignorarse su paradero, al procesado José María Berraquero Fernández, de sesenta y cinco años, hijo de Francisco y de María Arcadia, viudo, jornalero, natural de Tomares y vecino de Sevilla, el cual se encuentra en libertad provisional, para que comparezca ante este Juzgado dentro del tér-

mino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, con el fin de emplazarle en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por robo de caballerías; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en La Palma a 22 de Diciembre de 1904.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—11272

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Pérez, que se llama, según manifestó a la Guardia civil un hijo suyo, Antonio Martínez García, cuyas señas al final se expresarán, el cual no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, aun cuando se presume que reside en Sevilla, pues con mucha frecuencia visita la casa de su suegra Dolores Díaz, quincallera, que vive en el barrio de Triana, con el de la Hornigá, núm. 60, según manifestación de su mismo hijo, y cuyo procesado se dió a la fuga el 21 de Octubre último, después de intervenirle en esta villa unas monedas falsas de 2 pesetas, dejando abandonados a su dicho hijo y a la otra procesada Romana Polonia Suero Serrano, conocida por María, con quien vivía maritalmente, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, a prestar inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se ruega a todas las Autoridades de la Nación y a los agentes de la policía judicial que se proceda a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se conduzca con las seguridades convenientes a la cárcel del partido y a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por expención de monedas falsas contra el mismo y otros.

Dada en La Palma a 23 de Diciembre de 1904.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas del procesado. Como de unos cuarenta años de edad, de estatura alta, y viste traje negro de americana, sombrero de ala ancha color café, botas de becerro blancas y lleva reloj con cadena plateada formando argollitas, siendo vendedor de lienzos.

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Vázquez, alias Pipino, vecino que fue de Santiago de Mirad, y en la actualidad ausente y en ignorado paradero, de las señas que se expresarán, a fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de tres cabras a Constantino Vigo Pereira, vecino de las Negradas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en la cárcel pública del partido, con las debidas seguridades.

Dada en Lugo a 22 de Diciembre de 1904.—Félix Jarabo.—El Escribano, Marcial Minguillón.

Señas de los procesados. Edad de unos veintiséis años, casado, jornalero, hijo de Domingo Antonio y María, estatura baja, delgado, pelo, cejas, ojos y barba negros, y tiene una cicatriz en el pescuezo; viste camisa de lienzo blanca, chaqueta, chaleco y pantalón negro a medio uso, medias de lana negra, calza zuecos y usa sombrero de forro castaño viejo.

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsificación Ricardo Flores Misud, de cuarenta y un años, casado, industrial, vecino de Filipinas, que estuvo hospedado en Madrid en la fonda Vascongada, sita en la Carrera de San Jerónimo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o la cárcel.

Madrid 22 de Diciembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—11276

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita a Clara de la Asunción, de veintitrés años, soltera, prostituta, que habitó en la calle de San Marcos, 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Diciembre de 1904.—V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez. JO—11275

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Hernández Martín, hijo de Rafael y de Joaquina, natural de San Felises (Salamanca), soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, que vivió en la calle de Hartzembusch, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por aborto y lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste pantalón de pana y blusa azul, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 16 de Diciembre de 1904.—Jose María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—11277

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia dictada en 23 de Diciembre, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Doña Pilar Escorial y Fernández contra D. Domingo García Morey sobre pago de pesetas y declaración de prodigalidad, de la que se ha conferido traslado al demandado; y en su consecuencia emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, a D. Domingo García Morey para que en el improporcionado término de nueve días comparezca en los autos, prorrogándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1904.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. X—4

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de documento público, se cita a Manuel Antón, vendedor ambulante de telas y mercería, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1904.—V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—11278

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jesús García de San Jerónimo, natural de Carbonero Mayor (Segovia), hijo de Juan y de Clara, de veintidós años, soltero, panadero con domicilio en la calle del Obispo Sancha, núm. 11, patio (Guindalera), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1904.—Joaquín M. de Alós.—El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado. JO—11279

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Marcos Pallin, natural de Madrid, hijo de José y Josefa, de diez y siete años, vendedor de periódicos, que habitó Callejón de Tudescos, núm. 6, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. O., Luis de la Torre. JO—11280

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Sotero González Gómez, natural de Samboal, provincia de Segovia, hijo de Mariano y de Simona, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, de esta vecindad y sin domicilio en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto la prisión contra el mismo acordada en sumario por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste probramente, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 23 de Diciembre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez. JO—11281

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en autos ejecutivos que sigue D. Antonio José Pavón y Viera contra D. Rafael Caminero Carrasco sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

- 1.ª Una cuarta parte de un calar titulado Las Monjas, término de Valdepeñas, sitio de Aberturas, casa de los Molinos, de cinco fanegas, dos celemines y un cuartillo de tierra.
2.ª Una cuarta parte de una viña, que tiene toda diez mil doscientas noventa y seis vides, término de Valdepeñas, si-

tio de Aberturas, y casa de Juan González, camino de Manzanarés, a la derecha.

3.ª Una casa, que consta de doseientos tres metros, con servidumbres y huerto de dos mil novecientos cincuenta y tres metros cincuenta y un centímetros, noria, arte y alberca, que forma una finca en Valdepeñas y su calle de Bataneros, número cuarenta.

4.ª Una casa, de ochocientos setenta metros, sita en Valdepeñas, calle de Bataneros, número cincuenta y dos.

5.ª Una tercera parte de la viña olivar titulada Marianchor, término de Valdepeñas, sitio de la Casa Blanca, de tres mil trescientas vides y ciento sesenta olivas, plantada en tres fanegas y media de tierra.

Las referidas fincas se venden bajo las siguientes Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que, respectivamente, ha sido valorada cada una de las fincas, que son: la primera, en doscientas cincuenta pesetas; la segunda, en tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas; la tercera, en tres mil cuatrocientas diez pesetas; la cuarta, en diez mil quinientas pesetas, y la quinta, en mil quinientas sesenta y cinco pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los licitadores tienen de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador; debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

4.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de Febrero próximo, a las dos de su tarde.

Dada en Madrid a 27 de Diciembre de 1904.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Serantes.—Por mi compañero señor Moreno, el Escribano, Fermín Suárez Jiménez. X—1

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Castro Bartolomé Víctor, súbdito italiano, hijo de José y de María, de cuarenta y un años de edad, de estado viudo, natural de Italia, vecino que fué del Brasil, de ocupación comerciante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de instrucción, del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Malaga a 20 de Diciembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Escribano, Juan Muñoz. JO—11282

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Vicente Fernández, conocido por Juan, que se dice ser natural de Ollas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sin juramento en la causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego contra una persona y responder de los cargos que en la misma le resultan y cuyos ocho días se contarán desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella a 20 de Diciembre de 1904.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amón. JO—11283

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén, Badajoz y Cáceres, hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Luisa Cortés Medrano y otra por hurto de las caballerías que a continuación se reseñan: una yegua negra, piceña, siete años, de alzada siete cuartas y un dedo, hierro en el anca izquierda en esta forma g; un caballo castaño encendido, pelos blancos en la frente, edad tres años, alzada seis cuartas y tres dedos, con el mismo hierro que el anterior, y una potra castaña, edad tres años, alzada seis cuartas y dos dedos, con el mismo hierro que las anteriores.

En cuya causa he acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda a la busca y detención en su caso de dos hombres y de la mujer cuyas señas se expresan a continuación remitiéndolos a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Martos a 23 de Diciembre de 1904.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Señas de los hombres. Por su aspecto parecen tratantes de caballerías, castellanos, regularmente vestidos, con traje oscuro, sombrero de ala ancha, estatura regular, ambos de cuarenta a cincuenta y cinco años de edad y por el acento en la pronunciación parecen extremeños.

Señas de la mujer.

Es de nombre Dolores, de unos treinta años de edad, alta, con los ojos negros, grandes, y cara larga. JO—11284

MEDINASIDONIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad, por providencia de la fecha, en el sumario núm. 126, por hurto de una sábana en la casa de D. Francisco de Paula Sillero, se cita a Vicenta Tirado Ortega y su hija Carmen Alvarez Tirado, alias las Molineras, vecinas que han sido de esta localidad, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de quinto día, y hora de las trece, comparezcan ante este Juzgado. Alahona, núm. 8, a prestar declaración en el referido sumario; y bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Dada en Medinasidonia a 21 de Diciembre de 1904.—V.º B.º=Rufino Quintana.—El Secretario, José Manuel Pereda. JO—11285

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de este partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicenta Tirado Ortega y su hija María Alvarez Tirado, vecinas de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de ella hace un mes próximamente, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GATA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de una sábana de cama a D. Francisco Villero Gamero; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
 Medinasidonia 21 de Diciembre de 1904.—Rufino Quintana Martínez.—José González. JO—11286

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado y a mi disposición, de los semovientes que a continuación se reseñan, robados en la noche del 17 del actual de sus respectivas cuadradas, de la propiedad de los vecinos de Montijo José Calvo Rivera y Juan Jerez Pinilla, así como también de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy dictada en el sumario que se sigue por robo de caballerías.
 Dada en Mérida a 22 de Diciembre de 1904. — Alberto H. Galán.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

Señas de las caballerías.

Una mula roja, mediana, con un contrafallado en la mano izquierda y una señal en la mano derecha junto al menudillo.—Un mulo castaño oscuro, pelos blancos en los costillares, de mataduras.—Un caballo romero, de seis años, un poco churro, cola cortada, un dedo sobre la marca, con hierro AP en el jamón derecho.—Una yegua castaña oscura, arañada del pie derecho, un poco zamba, crin pelada, preñada y teniendo en el jamón derecho un hierro AP. JO—11287

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Angel González y Fernández de la Reguera, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia y de instrucción del partido de Cabuérniga.
 Por la presente se llama al procesado Enrique Valles, de quien se ignora el segundo apellido, y otros datos de filiación, así como el punto de residencia, y constan las circunstancias que al final se expresarán, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en la de este partido, según se acordó por auto de ayer al decretar el procesamiento del mismo sujeto en el sumario que de oficio instruye con el número 70 del año actual por robo de 176 pesetas, durante la noche del 8 de los corrientes.
 Y hago saber a ese individuo que si no se presentare dentro de dicho plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.
 A la vez ruego a todas las Autoridades ó individuos de la policía judicial que dispongan se proceda a la busca del indicado sujeto, y en hallándole, que ordenen sea conducido con las debidas seguridades, a la prisión de este partido judicial.
 Dado en Valle de Cabuérniga a 21 de Diciembre de 1904.—Angel González.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel F. Cáraves.

Circunstancias del sujeto a quien se refiere esta requisitoria.

Es como de unos treinta años de edad, de baja estatura, delgado, de nariz aguileña y bigote rubio, el cual vestía en los primeros días del corriente mes, blusa azul, patalón muy usado y boina, y estuvo de dependiente el pasado mes de Noviembre y los primeros días de este de Diciembre, de un hojalatero de Cabezón de la Sal. JO—11256

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.
 San Sebastián.

Habiéndose extraviado la póliza de la cuenta de crédito con valores núm. 2.092, expedida por esta sucursal con fecha 2 de Enero de 1904 a favor de Doña Benita Echare, por pesetas 37.500 efectivas, con garantía de 25 acciones, números 94, 95, 100, 146 y 233 a 250, y dos resguardos provisionales números 6 y 12, comprensivos de las acciones números 820 y 21 y 850 de la Compañía eléctrica de Atrumea, se avisa al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la sucursal expedirá el duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.
 San Sebastián 29 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Antonio García Flórez. X—6

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir, por beneficios del año corriente, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción, que se pagará sobre el núm. 25 de los títulos al portador.
 Los cupones se deberán presentar, al cobro, desde el día 9 de Enero próximo, en la Caja de efectos del Banco de España, y en las de sus Sucursales en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias a los portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale; si examinados debidamente los cupones a que se refieren resultan legítimos y corrientes, al pie del libramiento suscribirán los interesados el Recibi.
 El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas Sucursales.
 Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—2

NORTHERN ASSURANCE COMPANY
 Balance en 31 de Diciembre de 1903.

PASIVO	Incendios y accionistas.	Vida participación.	Vida general.	Empleados.	TOTAL.	ACTIVO	Incendios y accionistas.	Vida participación.	Vida general.	Empleados.	TOTAL.
Capital de los accionistas, pagado.....	300.000 0 0	»	»	»	300.000 0 0	Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido	119.170 15 11	75.067 5 3	25.482 10 0	1.455 4 8	221.175 15 10
Fondo de reserva de incendios.....	1.100.000 0 0	»	»	»	1.100.000 0 0	Idem id. fuera del Reino Unido.....	34.831 9 2	»	»	»	34.831 0 2
Proporción de las primas contra incendios reservadas para cubrir obligaciones sobre pólizas vigentes.....	458.643 18 6	»	»	»	458.643 18 6	Empréstitos sobre impuestos públicos y parroquiales.....	»	263.779 7 5	106.908 0 9	»	370.687 8 2
Fondo de seguros sobre la vida.—Sección con participación.....	»	3.260.930 10 0	»	»	3.260.930 10 0	Idem con garantía de intereses vitalicios.....	»	45.700 0 0	7.400 0 0	»	53.100 0 0
Fondo de seguros sobre la vida.—Sección sin participación.....	»	»	»	»	»	Idem con garantía de reversiones.....	17.500 0 0	14.040 0 0	33.554 2 8	»	47.594 2 8
Fondo de los seguros a término fijo y amortización de capitales.....	»	»	339.952 14 5	»	339.952 14 5	Idem sobre fondos públicos.....	»	35.000 0 0	11.725 17 4	»	52.500 0 0
Fondo de rentas vitalicias.....	»	»	39.935 19 4	»	39.935 19 4	Idem con garantía de las pólizas de la Compañía.....	315.462 13 10	131.046 0 0	19.753 15 6	»	466.262 9 4
Fondo de las pensiones de los empleados.....	»	»	608.250 7 7	»	608.250 7 7	Fondos empleados.....	»	245.081 2 4	»	»	245.081 2 4
Fondo Fletcher en Fidei comiso.....	»	»	»	73.149 19 4	73.149 19 4	En títulos de Deuda pública del Gobierno Británico.....	57.760 9 10	178.430 14 3	60.979 13 2	11.747 10 0	308.918 7 3
Fondo de dineros colocados reservados.....	71.481 9 1	»	»	8.336 19 0	79.817 8 1	En títulos de Deuda de municipalidades Británicas.....	28.027 11 8	108.774 18 10	152.231 9 0	»	136.802 10 6
Saldo al haber de la cuenta de ganancia y perdidas.....	262.822 0 3	»	»	»	262.822 0 3	En títulos de Deuda pública de los Gobiernos de la India y Colonias.....	52.935 5 3	83.074 9 6	9.683 15 5	»	318.271 3 9
	2.192.947 7 10	3.260.930 10 0	988.139 1 4	81.486 18 4	6.523.503 17 6	Idem de las provincias de la India y Colonias.....	255.411 10 4	255.187 17 4	»	»	520.263 3 1
						Títulos de Deuda pública de Gobiernos extranjeros.....	36.204 0 0	58.684 10 10	»	»	94.888 10 10
						Idem de provincias extranjeras.....	184.603 6 3	409.987 0 9	»	»	594.590 7 0
						Obligaciones hipotecarias de ferrocarril y otros bonos hipotecarios Británicos y extranjeros.....	431.210 5 9	221.312 2 0	297.787 11 8	38.335 0 3	988.644 19 8
						Obligaciones de preferencia de ferrocarril y otras deudas garantidas.....	133.779 7 1	405.436 19 4	45.682 19 9	28.856 6 0	673.755 12 2
						Obligaciones ordinarias de ferrocarril.....	»	»	31.369 0 0	»	31.369 0 0
						Obligaciones ordinarias de Compañías de gas y de aguas.....	»	58.272 8 11	»	»	58.272 8 11
						Propiedades sobre inmuebles.....	»	16.788 2 6	»	»	16.788 2 6
						Gravámenes sobre inmuebles.....	»	»	»	»	»
						Propiedades raíces (edificios y oficinas de la Compañía).....	297.839 15 8	»	84.069 14 7	»	381.909 10 3
						Interés de la Compañía en edificios de cuerpos de salvamento.....	110.498 3 4	»	»	»	110.498 3 4
						Alquileres sobre terrenos (feudos francos).....	6.288 10 0	»	»	»	6.288 10 0
						Reversiones.....	»	46.232 2 8	»	»	46.232 2 8
						Letras a cobrar, siendo remesas no vencidas.....	13.850 16 1	356.992 8 5	65.029 12 11	»	422.022 1 4
						Créditos contra otras Compañías y agentes.....	271.958 17 2	»	»	»	271.958 17 2
						Primas a recibir.....	24.092 18 8	»	»	»	24.092 18 8
						Intereses devengados a recibir.....	2.450 6 8	»	»	»	2.450 6 8
						Intereses devengados pero no pagaderos.....	16.291 10 0	»	»	»	16.291 10 0
						Efectivo en poder de los banqueros (en depósito).....	13.710 1 10	»	»	»	13.710 1 10
						Idem id. (en cuenta corriente).....	102.009 8 8	»	»	»	102.009 8 8
						Efectivo ídem.....	305 12 10	»	»	»	305 12 10
						Deuda de los fondos generales a los fondos de Seguros-vida y de los empleados.....	3.849 17 3	»	»	»	3.849 17 3
							2.560.075 13 3	3.331.010 19 5	993.527 14 9	81.486 18 4	6.969.101 5 9

Examinado y hallado conforme con las varias cuentas revisadas de las oficinas de Aberdeen, Londres y de las sucursales.
 El Agente apoderado. Tomás Mz.—Aguado.

Thomas A. Welton, F. C. A. (Revisores de cuentas).
 Andrew Davidson, C. A.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 31 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS' showing exchange rates and public fund values for various banks and securities.

Resumen general de pesetas mensuales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Idem id. al 5 por 100 amortizable. Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1868)

AVISO IMPORTANTE

Precios de suscripción á las Sentencias del Tribunal Supremo: 25 pesetas por un año en Madrid, 30 en provincias. 15 id. por seis meses en id. y 18 en id. 3 id. al mes en id. Los pagos, adelantados al hacer la suscripción.

SANTOS DEL DÍA

LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR y San Fulgencio, obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Función 26 de abono.—Turno 2.º Sansón y Dalila. A las 3 y 1/2.—Rigoletto. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las 4 y 1/2.—La desequilibrada. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—(Función popular).—¡.....! ó El príncipe Moimi Lunga. A las 4 y 1/2.—La doncella de mi mujer.—¡.....! ó El príncipe Moimi Lunga. LARA.—A las 8 y 1/2.—Francfort.—El amor que pasa (sección doble).—Francfort. PRICE.—A las 8 y 3/4.—Juan Francisco. A las 4 y 1/2.—Juan Francisco. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El paraíso de los niños.—I cómicí tronati.—¿Quo vadis?—El paraíso de los niños. ESLAVA.—A las 8 y 3/4.—El premio de honor.—El trueno gordo.—El premio de honor. A las 4.—Venus-Salón.—El cabo López.—El trueno gordo. ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—La casita blanca.—El señor Joaquín.—El húsar de la guardia.—La Fosca. A las 4.—Sueños de oro. COMICO.—A las 9.—¡Viva la niña!—El organista de Móstoles.—El túnel. A las 4.—¡Viva la niña!—El túnel.—El organista de Móstoles. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Las estrellas.—¡Pa mi que nieve!—Las estrellas. NOVEDADES.—A las 8 y 1/2.—El rosario de coral.—El canto de la codorniz.—Su alteza real.—El rosario de coral. ROMEA.—A las 8 y 1/4.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 31 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS' showing exchange rates and public fund values for various securities.

FONDOS PUBLICOS

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS' showing exchange rates and public fund values for various securities.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.